

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 2910 / 2016

TITULO I

Servicio de provisión de Agua Corriente Domiciliaria.

Art. 1°.- Por cada conexión que solicite el propietario, pagará una tasa en la siguiente manera:

- a) Por cada conexión de agua en terreno con calle con pavimento o sin pavimento, **sin que deba hacerse cruce subterráneo (incluye kit instalación y mano obra)**.....\$ 1400,-
- b) Por cada conexión de agua en terreno en calle con pavimento o estabilizado en que **deba hacerse cruce subterráneo (incluye kit instalación y mano de obra)**...\$ 2880 ,-
- c) Por cada reconexión solicitada.....\$ 1400,-
- d) Por cada conexión agua en terrenos Parque Industrial Adrián Pascual Urquía".....\$ 1400,-
- e) Medidor de Agua ITRON modelo Intelis: Valor equivalente en pesos al momento de la instalación (costo medidor en dólares u\$s 285)**

En los casos que la Municipalidad disponga en algunas cuadras efectuar prolongaciones de la Red de Distribución, el derecho de conexión se cobrará de acuerdo al costo total prorrateado por conexión más el 10% (diez por ciento) en concepto de gastos de Administración.

Art. 2°.- Por cada Reconexión que solicite el propietario que se le haya efectuado restricción en el consumo de agua por falta de pago de cualquiera de las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles que se legisla en el Libro II, Título I de la Ordenanza General Impositiva:

- a) Por cada reconexión de agua por restricción de consumo con menor caudal\$ 450,-
- b) Por cada reconexión de agua por restricción de consumo con colocación de canilla Roja\$ 830,-

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES:

Art. 3°.- A fines de la aplicación del artículo 112 de la Ordenanza General Impositiva fínjanse los siguientes tributos:

- a) CIRCOS:
- b)
- 1) CIRCOS DE PRIMERA CATEGORIA, por día que realice función\$ 1155,-
- 2) CIRCOS DE SEGUNDA CATEGORIA, Por día que realice función\$ 720,-

- 3) CIRCOS DE TERCERA CATEGORIA, por día que realice función \$ 430,-
- b) PARQUE DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES:
- 1) PARQUE DE DIVERSIONES: Categoría Única por día.....\$ 430,-
 - 2) CALESITAS: Categoría Única por día.....\$ 180,-
 - 3) ALQUILERES DE AUTITOS Y SIMILARES PARA NIÑOS:
por día sábado, domingo o feriado.....\$ 180,-
por día de semana.....\$ 90,-
 - 4) CASTILLOS Y SIMILARES INFLABLES:
por día sábado, domingo o feriado.....\$ 180,-
por día de semana.....\$ 90,-
- c) Las compañías de teatro, conjuntos musicales y otros espectáculos similares abonarán el 10% (diez por ciento) del total de las entradas.
- d) Los espectáculos de boxeo, automovilismo, fútbol, catch, bochas y demás actividades deportivas, y que no sean organizadas por entidades de bien público y otras similares sin fines de lucro, abonarán por cada reunión el 3%(tres por ciento) de las entradas.

Al solicitar permiso previo para la realización de los espectáculos indicados en el inciso a y b los responsables abonarán una contribución mínima anticipada equivalente al valor de tres días.

Sin el pago de la contribución mínima anticipada no se autorizará la realización de espectáculo alguno.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Art. 4º.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

Vendedores Ambulantes:

-El monto estipulado es por cada vendedor o puesto de venta-

1) Comestibles:

a) Comestibles de comercialización masiva en la localidad:

Por día.....\$ 490,-
Por mes adelantado.....\$ 880,-

b) Comestibles de escasa o ninguna comercialización en la localidad:

Por día.....\$ 300,-
Por mes adelantado.....\$ 390,-

c) Vendedores Comestibles elaborados artesanalmente:

Por día.....\$ 90,-
Por mes adelantado.....\$ 430,-

d) Vendedores Comestibles con domicilio en General Deheza:

Por mes adelantado.....\$ 150,-

2) No Comestibles:

a) Ropería y Afines, Mimbtería, Art. Plásticos y otros:

Por día.....\$ 870,-
Por mes adelantado.....\$ 1350,-

b) Promotores y/o venta de planes diversos:

Por día.....\$	885,-
Por mes adelantado.....\$	1350,-
c) Vendedores No Comestibles con domicilio en General Deheza:	
Por mes adelantado.....\$	285,-
d) Vendedores Ambulantes de Flores:	
1- Vendedores Ambulantes de Flores (por día).....\$	1170,-
2- Venta de flores por comerciantes locales que tengan habilitación municipal, en el cementerio o en la vía pública, (por día).\$	225,-
e) Vendedores Ambulantes de libros	
Por día.....\$	285,-
Por mes adelantado.....\$	435,-
f) Ambulantes que presten Servicios que no se brindan en la localidad(afiladores y similares)	
Por día.....\$	435,-

Los vendedores ambulantes deberán cumplir lo estipulado para el ejercicio de su actividad por la Ordenanza N° 278/88

Los vendedores ambulantes no especificados anteriormente pagarán una contribución que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la actividad.

Los vendedores ambulantes deberán abonar la presente contribución en el Edificio Municipal en los horarios de atención al público y los vendedores Ambulantes de Alimentos deberán ser supervisados por el Departamento de Bromatología.

En caso de ser sorprendidos ejerciendo sus actividades en la vía pública sin haber cumplido los requisitos mencionados precedentemente, se harán pasibles de una multa equivalente al valor de la contribución sin perjuicio del pago de la misma. Cuando esta conducta sea reiterativa y el vendedor ambulante se niegue a abonar la multa correspondiente, será facultad del Departamento Ejecutivo decomisar toda la mercadería.

Art. 5°.- Por la ocupación de la vía pública de letreros -excepto letreros que abonen la Contribución que incide sobre publicidad y propaganda Título XI- se abonará por mes y según la superficie del mismo, los siguientes montos:

a) Menos de 2 metros cuadrados	\$ 240,-
b) Entre 2 y 10 metros cuadrados	\$ 435,-
c) Más de 10 metros cuadrados	\$ 3240,-

Art. 6°.- Por la Ocupación Diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas, el tendido de conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de material, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, gas, cloacas, etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, fínjense los siguientes derechos:

a) Por el tendido de líneas telefónicas las empresas prestadoras de servicios telefónicos abonarán mensualmente por cada usuario conectado al servicio mencionado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero.....\$ 15.30,-

b) Por tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones construidos con cualquier tipo de materiales, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente por metro lineal de espacio público municipal ocupado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero\$ 15.30,-

c) Por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán las empresas prestadoras de tales servicios **por mes** dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos periodos a contar del mes de enero.....\$ **23.200,-**

d) Por el tendido de redes de gas, cloacas y cualquier otro tendido no descrito, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán **mensualmente por cada usuario conectado al servicio** mencionado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos periodos a contar del mes de enero.....\$ **15.30,-**

e) Por atravesar el radio urbano municipal con conductores para comunicaciones, contruidos con cualquier tipo de materiales ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas abonarán mensualmente **por metro lineal de espacio público municipal ocupado**, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos periodos a contar del mes de enero.....\$ **15.30,-**

f) Por reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

- 1- Espacio para carga y descarga de valores en Bancos por mes y por metro lineal de frente reservado\$ **435,-**
- 2- Espacio para estacionamiento de vehículos automotor por motivos varios, por mes y metro lineal de frente reservado.....\$ **180,-**

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL:

No se legisla.

TITULO V

INSPECCION SANITARIA

CAPITULO I

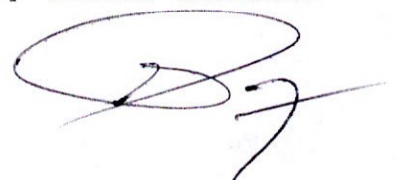
Art. 7°.- Los derechos en concepto de re inspección sanitaria, las habilitaciones y toda la documentación a exigir a los Introdutores de Alimentos y/o de consumo, serán los que se fijen mediante RESOLUCIÓN del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.)

CAPITULO II

Art. 8°.- No se cobrará por análisis bromatológicos sobre productos referidos a este Titulo.

CAPITULO III

Art. 9°.- Los vehículos autorizados para el transporte de productos alimenticios abonarán una tasa de inspección anual y por unidad cuyo valor se fijará mediante RESOLUCIÓN del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.)



Los vehículos autorizados deberán presentarse para su inspección en la forma que se determine mediante RESOLUCIÓN del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.)

- a) **Habilitación de Transportes** \$ 410,-
(Resolución N° 222/15)

Art. 10°.- Por la emisión y visación de la Libreta Sanitaria se abonará anualmente y el valor estará determinado mediante RESOLUCIÓN del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.) que posteriormente deberá ser ratificada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante de General Deheza.

- b) **Expedición libreta Sanitaria** \$ 200,-
(Resolución N° 222/15)

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS

No se legisla.

TITULO VII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

No se legisla.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.

A) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE CEMENTERIO TRADICIONAL.

CAPITULO I

INHUMACIONES

Art. 11°.- Fíjense los siguientes derechos por inhumaciones:

- | | |
|--|----------|
| a) Panteón Familiar..... | \$ 885,- |
| b) Nichos y Fosas..... | \$ 435,- |
| c) Inhumaciones de niños en panteones,
nichos o fosas..... | \$ 285,- |
| d) Por permiso de traslado de restos a
otros cementerios..... | \$ 435,- |
| f) Por trabajo de reducción, cambio de
ataúd o metálica dentro del mismo
cementerio..... | \$ 570,- |

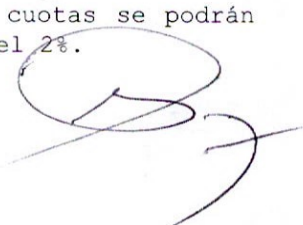
CAPITULO II

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE NICHOS Y URNAS

Art. 12°.- Por concesiones perpetuas de nichos y urnas municipales:

- | | |
|--|------------|
| a) <u>Nichos de 1ra.Categoría (Techados)</u> | |
| 1) De segunda y tercera fila..... | \$ 16500,- |
| 2) De primera y cuarta fila..... | \$ 13650,- |
| b) <u>Nichos de 2da.Categoría</u> | |
| 1) De segunda y tercera fila..... | \$ 13350,- |
| 2) De primera y cuarta fila..... | \$ 9450,- |
| c) <u>Nichos Angelitos</u> | \$ 6450,- |

Los valores consignados son de Contado, en caso de solicitar cuotas se podrán otorgar un máximo de 12 cuotas con un interés mensual directo del 2%.



Bajo ningún concepto se puede transferir la concesión del nicho o urna. En caso que se saque el cadáver por el cual se adquirió la concesión a perpetuidad del Nicho o urna, automáticamente queda a disposición de la Municipalidad.

CAPITULO III

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS

Art. 13°.- Por la concesión por el término de un (1) año de nichos y urnas municipales:

- a) Nichos de primera categoría:
 - 1) De segunda y tercera fila.....\$ 1200,-
 - 2) De primera y cuarta fila.....\$ 1000,-
- b) Nichos de 2da. Categoría
 - 1) De segunda y tercera fila.....\$ 1350,-
 - 2) De primera y cuarta fila.....\$ 1100,-
- c) Nichos Angelitos.....\$ 590,-

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

Art. 14°.- Por concesiones perpetuas de terrenos para panteones se cobrarán los siguientes importes:

- a) Terrenos para panteones, 1° categoría,
el m2.....\$ 1800,-
- b) Terrenos para panteones, 2° categoría,
el m2.....\$ 1500,-

Art.15°.- El adquirente de una concesión perpetua de terreno para panteón tiene que comenzar la construcción del mismo dentro del año de adquirido, caso contrario deberá abonar una multa anual al 31 de Diciembre de cada año de \$ 1500 Cuando se adeude este concepto, y el monto de la deuda supere el valor del terreno, éste automáticamente queda a disposición de la Municipalidad.

B) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIO PARQUE

CAPITULO I INHUMACIONES

Art.16°.- Fijense los siguientes derechos por inhumaciones:

- a) De ataúd, urna, etc.\$ 2.400,-(*)
- b) Más de uno en igual acto.....\$ 2.400,-(*)
- f) Otros servicios
 - Lápida mármol.....\$ 500,-(*)
 - Florero PVC reforzado.....\$ 240,-(*)
 - Florero Aluminio\$ 800,-(*)

(*) Se autoriza al DEM a adecuar este valor en el transcurso del año 2017 en caso de que se incremente el costo de este servicio.

CAPITULO II

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE PARCELAS

Art.17°.- Por concesiones perpetuas a parcelas:

- a) Parcelas en Sector 2:
 - Contado.....\$ 21700,-
 - 3 cuotas (\$5.124,- c/u).....\$ 23000,-

Art.23°.- Los letreros denominativos que identifiquen los comercio, industrias, profesionales, oficinas o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerzan actividades con fines de lucro y los que se refieran al ramo que se dedican, siempre que se anuncien los productos o marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciados, y los avisos de propaganda de cualquier tipo que contengan textos fijos instalados en la vía pública o visible desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del comerciante, abonarán según la superficie del mismo **por mes**, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Los letreros frontales que no se aparten de la línea de edificación:

- Menos de 2 metros cuadrados: **EXENTOS**
- Entre 2 a 10 metros cuadrados: \$ 95,-
- Más de 10 metros cuadrados: \$ 300,-

b) Los letreros salientes que se aparten de la línea de edificación y que no superen el cordón de la vereda y los que exhiban sobre techo:

- Menos de 2 metros cuadrados: \$ 55,-
- Entre 2 a 10 metros cuadrados: \$ 150,-
- Más de 10 metros cuadrados: \$ 750,-

c) Los letreros salientes que invaden la calzada:

- Menos de 2 metros cuadrados: \$ 95,-
- Entre 2 a 10 metros cuadrados: \$ 195,-
- Más de 10 metros cuadrados: \$ 950,-

d) Los letreros individuales - no adheridos a los establecimientos - colocados en veredas o en espacios verdes que no invadan la calzada:

- Menos de 1 metro cuadrado : \$ 55,-
- Entre 1 a 3 metros cuadrados: \$ 95,-

El pago podrá ser:

- a) Mensual: con vencimiento los días 10 del mes siguiente a que corresponda el pago.
- b) Anual anticipado: con un descuento del 20 % (veinte por ciento).

Art.24°.- Los letreros especificados en el artículo anterior pero que sean iluminados o luminosos abonarán según la superficie del mismo y **por mes**, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Los letreros frontales que no se aparten de la línea de edificación:

- Menos de 2 metros cuadrados: \$ 55,-
- Entre 2 a 10 metros cuadrados: \$ 150,-
- Más de 10 metros cuadrados: \$ 300,-

b) Los letreros salientes que no se aparten de la línea de edificación y que no superen el ancho de la vereda y los que se exhiban sobre el techos:

- Menos de 2 metros cuadrados: \$ 95,-
- Entre 2 a 10 metros cuadrados: \$ 195,-
- Más de 10 metros cuadrados: \$ 950,-

c) Los letreros salientes que invadan la calzada:

- Menos de 2 metros cuadrados: \$ 150,-
- Entre 2 a 10 metros cuadrados: \$ 300,-
- Más de 10 metros cuadrados: \$1800,-

d) Letreros individuales - no adheridos a los establecimientos - colocados en veredas o en espacios verdes que no invadan la calzada:

- Menos de 1 metro cuadrado: \$ 95,-

- 5 cuotas (\$3.190,- c/u).....\$	23900,-
- 7 cuotas (\$2.362,- c/u).....\$	24800,-
-10 cuotas (\$1.740,- c/u).....\$	26100,-
b) <u>Parcelas en Sector 3, Sector 5 y Sector 6:</u>	
- Contado.....\$	18750,-
- 3 cuotas (\$6600,- c/u).....\$	19800,-
- 5 cuotas (\$4120,- c/u).....\$	20600,-
- 7 cuotas (\$3057,- c/u).....\$	21400,-
-10 cuotas (\$2250,- c/u).....\$	22500,-

CAPITULO III

CUOTAS DE MANTENIMIENTO CEMENTERIO PARQUE

Art.18°.- Fijase la siguiente cuota de mantenimiento por parcela:

a) Por mes.....\$	120,-
b) Por trimestre.....\$	315,-
c) Anualidad.....\$	1270,-
e) Recargo cobro domiciliario.....	10% por c/cuota
f) Mantenimiento a perpetuidad.....\$	18750
- Contado.....\$	18750,-
- 3 cuotas (\$6600,- c/u).....\$	19800,-
- 5 cuotas (\$4120,- c/u).....\$	20600,-
- 7 cuotas (\$3057,- c/u).....\$	21400,-
-10 cuotas (\$2250,- c/u).....\$	22500,-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TOMBOLAS

Art.19°.- Las rifas, tómbolas y similares que circulen en el municipio y que no sean organizadas por entidades locales de bien público, (Clubes, Cooperadoras y otras similares) abonarán una alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la misma.

Art.20°.- Las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulan en el municipio se les cobrará la contribución correspondiente al artículo anterior con un adicional del 50% (cincuenta por ciento) de recargo.

Art.21°.- Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía, según lo establecido en el artículo 186° de la Ordenanza General Impositiva.

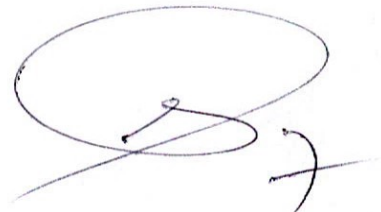
Art.22°.- A los efectos de aplicar a los derechos establecidos precedentemente se regirá por lo dispuesto en el artículo 187° de la Ordenanza General Impositiva.

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

CAPITULO I



- Entre 1 a 3 metros cuadrados: \$ 150,-

El pago podrá ser:

- Mensual: con vencimiento los días 10 del mes siguiente a que corresponde el pago.
- Anual anticipado: con un descuento del 20 % (veinte por ciento)

Art.25°.- Los letreros luminosos que estén conectados al Alumbrado Público deberán pagar por mes vencido 25 Kw.

CAPITULO II

ANUNCIO DE VENTAS O REMATES

No se legisla

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.26°.- Por cada vehículo foráneo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

- Vehículos de tracción mecánica, por día. . . . \$ 210,-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

Derechos Municipales por aprobación de Planos

Art.27°.- Fijense los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- Construcciones de Arquitectura e Industriales:** El cálculo para la misma estará comprendido por los metros cuadrados totales de proyecto, un coeficiente 1 que estará relacionado con la tipología proyectada según tabla resolución n° 62/143/87 A del Colegio Provincial de Arquitectos. Un valor en pesos (\$) referenciales según Colegio Provincial de Arquitectos, que será actualizado por Decreto.
- Construcciones nuevas no autorizadas:** cuando se detecten casos se intimara a los propietarios para que regularicen la situación con la entrega de la documentación correspondiente, como plano de relevamiento tal cual lo exige el Código de Edificación y se abonara la contribución establecida en el presente artículo, el valor del resultado se incrementará en un 75 % (setenta y cinco por ciento).
- Construcciones nuevas o ampliaciones de viviendas unifamiliares:** únicas y propias, que no superen una superficie cubierta de 70 m2 en su totalidad, están exentos de la presente contribución (Artículo 203° Ordenanza General Impositiva).
- Aprobación de planos de agrimensura:** abonaran por parcela resultantes.....\$ 525.-

TITULO XIICONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA, SUMINISTRO DE ENERGIA
ELECTRICA Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art.28°.- Establécese una contribución sobre los importes facturados a los **consumidores de energía eléctrica** conforme a las alícuotas indicadas seguidamente:

- a) Fijase un derecho del **10 %** (diez por ciento) **por Kw. consumido** en lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad sobre los servicios domiciliarios.
- b) Sobre los servicios industriales se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:
- | | |
|--|------|
| Hasta 20.000 KWH..... | 10% |
| Desde 20.001 KWH hasta 50.000 KWH..... | 8% |
| Desde 50.001 hasta 100.000 KWH..... | 6,5% |
| Desde 100.001 hasta 200.000 KWH..... | 5% |
| Desde 200.001 KWH en adelante..... | 2% |

El gravamen se hará efectivo por intermedio de la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas según lo establecido en el artículo 207° de la Ordenanza General Impositiva.

Los contribuyentes situados fuera del radio urbano municipal, abonarán la tasa correspondiente con la disminución del 60 % (sesenta por ciento).

Art.29°.- FIJASE para la contribución sobre los importes facturados a los **consumidores de gas natural** las alícuotas indicadas seguidamente:

- a) El diez por ciento (**10 %**) para el consumo de **gas natural** de uso doméstico, comercial y otros consumos.
- b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:
- | | |
|-------------------------------------|------|
| Hasta 5.000 m3..... | 10 % |
| Desde 5.001 hasta 10.000 m3..... | 8% |
| Desde 10.001 hasta 25.000 m3..... | 6% |
| Desde 25.001 hasta 50.000 m3..... | 5% |
| Desde 50.001 hasta 100.000 m3 | 4% |
| Desde 100.001 hasta 200.000 m3..... | 3% |
| Desde 200.001 m3 en adelante..... | 2% |

El gravamen se hará efectivo por intermedio de la entidad que tenga a cargo la **cobranza del servicio**, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas según lo establecido en el artículo 207° de la Ordenanza General Impositiva o en la forma que se establezca oportunamente previa autorización del Concejo Deliberante.

TITULO XIIIDERECHO DE OFICINA

Art.30°.- Establécese para el Título XIV Derechos de Oficina de la Ordenanza General Impositiva por todo trámite que ante la Municipalidad realice, los importes que a continuación se detallan:

a) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

1) Declarando habitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos, la suma de (Certificado final de Obra).....\$	375,-
2) Informes notariales solicitando libre deuda.....\$	375,-
3) Por denuncia de propietarios contra terceros por daños.....\$	300,-
4) Por denuncia de Propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos por daños.....\$	300,-
5) Informe por edificación(DD.JJ. Mejoras)..\$	300,-
6) Permiso de Conexión energía eléctrica....\$	300,-
7) Solicitud Planchetas Catastrales, Números de Cuentas, Consulta de expedientes varios, u Otros informes catastrales.....\$	130,-

b) DERECHO DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO E INDUSTRIA

1) Pedidos de excepción impositiva para industrias nuevas.....\$	1800,-
2) Inscripción o transferencia de negocio de 1° Categoría.....\$	750,-
3) Inscripción o Transferencia de negocio de 2° categoría.....\$	300,-
4) Inscripción o Transferencia de negocio de 3° categoría.....\$	190,-
5) Inscripción o transferencia de Remises, autos de alquiler, taxis y otros, por coche.....\$	1500,-
6) Inscripción de negocios para la inspección sanitaria bromatológica.....\$	180,-
7) Pedidos de certificados de iniciación o cese de actividades y Duplicados.....\$	180,-
8) Expedición libro oficial de inspección.....\$	180,-
9) Inspección vehículo remis en la localidad\$	450,-
10) MULTA INSCRIPCIÓN DE OFICIO	800,-

c) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHICULOS:

1) Solicitud de Bajas y libre deuda de automotores y otros EXCEPTO TRANSFERENCIAS INTERNAS-

a) Todo tipo de vehículo (Excepto motocicletas)

Modelo

2017.....\$	900,-
2015/16.....\$	750,-
2012/14.....\$	600,-
2006/11.....\$	450,-
2001/05.....\$	255,-
Años Anteriores y Duplicados.....\$	180,-

b) Motocicletas:

Modelo

2017.....\$	390,-
2015/16.....\$	300,-
2006/14.....\$	180,-

2001/05.....\$	170,-
Años Anteriores y Duplicados.....\$	95,-

2) Inscripciones de Automotores (Excepto motocicletas)

a) Nuevos o usados Modelo 2017.....\$	1800,-
b) Usados:	
<u>Modelo</u>	
2016.....\$	900,-
2015/2014.....\$	750,-
2011/13.....\$	600,-
2002/10.....\$	330,-
Anteriores.....\$	180,-

3) Inscripción de Motocicletas

a) Nuevas o usadas Modelo 2017.....\$	390,-
b) Usadas.....\$	190,-

d) DERECHO SE OFICINA REFERIDO AL SELLADO DE PROGRAMAS Y/O AFICHES

Para el sellado de afiches o programas que anuncien espectáculos, aperturas o traslado de negocios y ventas en general, los siguientes derechos:

- 1) Los afiches o programas que se coloquen sobre vidrieras, instalaciones o paradas y queden visibles al paso público un mínimo de.....\$ 70,-
- 2) Los programas y/o boletines de anuncios en general que se coloquen en lugares públicos para distribución a los interesados abonarán por cada fracción inferior o igual a 500 (quinientos).....\$ 120,-
- 3) Los aranceles fijados precedentemente sufrirán un recargo del 100 % (cien por ciento) cuando su inmediato sellado requiera al personal competente, un horario fuera del de atención al público.

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A PEDIDOS DE INFORMES JUDICIALES

- 1) Oficios Judiciales solicitando informes Sobre Titularidad dominio de.....\$ 390,-
- 2) Oficios Judiciales solicitando deudas de Contribuciones e Impuestos Municipales...\$ 130
- 3) **EXENTOS:**
 - a) Oficios para Beneficio de Litigar sin gastos
 - b) Causas laborales referidas a empleados exclusivamente
 - c) Causas penales en general
 - d) Causas fiscales, cuando provengan del Fisco Nacional, Provincial o Municipal con convenio de reciprocidad
 - e) Causas del Juzgado de Menores

f) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A GUIAS DE HACIENDA

Según Ordenanza N° 1.081/03, Art. 6° modificada por Ordenanzas N° 1.237/05 y N° 1.999/10, la Fundación Multiplicar - Plan Las Perdices - cobra los montos

fijados a continuación y reintegrará a la Municipalidad los montos o porcentajes que se establezcan por Ordenanza:

- 1) Por cada cabeza de ganado mayor que conste en los certificados guías de transferencias, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:
- Ganado Mayor.....\$ 19.50,-
- 2) Por cada cabeza de ganado menor que conste en los certificados guías de transferencias, incluido el ganado que se destina a frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:
- Ganado Menor.....\$ 10.50,-
- 3) Por cada unidad de cuero crudo que conste en los certificados guías de transferencias y el remitido en consignación:
- Ganado Mayor.....\$ 195
- Ganado Menor.....\$ 0,80
- 4) Por cada guía de tránsito expedida por unidad de transporte de ganado entre campos de un mismo propietario:
- Por cada camión.....\$ 180,-
- 5) Traslado avícola
- Por cada camión.....\$ 150,-

Considérese contribuyentes de los importes establecidos en el presente:

- En el caso de transferencias de hacienda el contribuyente es el propietario de la hacienda a transferir.

- En el caso de consignación el contribuyente es el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, además la firma consignataria interviniente.

Los importes a abonar por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para el certificado de guía.

CAPITULO II REGISTRO CIVIL

Art. 31°.- Los aranceles se cobrarán por los servicios que preste la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial y se considera parte integrante de la presente Ordenanza, excepto los matrimonios celebrados:

- En oficina en horarios o días no habilitados, de lunes a viernes.....\$ 1900,-
- En oficina en días sábados por la mañana o feriados.....\$ 3320,-

TITULO XIV IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES.-

Art. 32°.- ESTABLECESE para el título XV "Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva, que los importes que tributarán anualmente se determinarán conforme con los valores que fija la Asociación de Concesionarios de Automotores de la

República Argentina (A.C.A.R.A.) las escalas que fija para Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Tráileres y similares; Motocicletas y similares; y Valores Fijos para modelos 1995 y anteriores; la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto a la Propiedad Automotor o para el Impuesto que substituya al mismo, y con una ALÍCUOTA del 1,5 % (Uno y medio por ciento).

No se tendrán en cuenta ningún tipo de descuento, quita o disminución que se aplique sobre los valores y escalas fijados mediante la Ley Impositiva Provincial y / o cualquier otra Ley particular.

A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla A.C.A.R.A. se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados.

Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de Enero de 2017 no se pudiese constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluido los impuestos u otros conceptos similares.

A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF", el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Art. 33°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 230°, inc. 2 Título XV "Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva, los modelos exentos para los automotores en general, y para los ciclomotores de hasta 50 C.C. de cilindrada, serán los establecidos en la Ley Impositiva Provincial en el Impuesto a la Propiedad Automotor o el Impuesto que substituya al mismo.- No se tendrá en cuenta ningún otro tipo de exención que pueda aplicar el Gobierno Provincial.

PREMIO AL CUMPLIMIENTO

Art. 34°.- OTORGASE un DESCUENTO del 10% (DIEZ POR CIENTO) en concepto de PREMIO AL CUMPLIMIENTO a aplicarse sobre los montos obtenidos según lo establecido en el art. 34° de la presente Ordenanza, a todos vehículos automotores, acoplados y similares, que tengan las cuotas vencidas AL DÍA y los planes de pago TOTALMENTE CANCELADOS al 31 de Diciembre de 2016.

Art. 35°.- FIJASE en Pesos Doscientos Mil (\$200.000,-) el importe a que se refiere el inciso 2) del artículo 229° de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 35 Ter°: La Tesorería Municipal de la Municipalidad de General Deheza cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas que adeuden Impuesto Automotor deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados. Dicho descuento podrá ser de hasta el 30% (treinta por ciento) del total de la facturación.



INSCRIPCIONES DE OFICIO

Art. 36°.- ESTABLECESE para las Inscripciones de Oficio de los vehículos automotores, acoplados y similares conforme a lo establecido en el artículo 232°, Título XV "Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva la siguiente multa:

- a) MULTA INSCRIPCIÓN DE OFICIO (Excepto motocicletas).....\$ 3200,-
 b) MULTA INSCRIPCIÓN DE OFICIO MOTOCICLETAS.....\$ 1500,-

TITULO XV
RENTAS DIVERSAS

Art. 37°.- Para el otorgamiento del carnet de conductor o su renovación en el marco del acuerdo de todos los Municipios integrantes del O.I.B.C.A. y sus adherentes:

TODAS LAS CATEGORÍAS.....\$	540,-
CARNET ADICIONAL.....\$	200,-
CARNET MAYORES DE 70 AÑOS.....\$	350,-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar por vía reglamentaria, el monto asignado para el otorgamiento de Licencias de Conducir, ya sea como único valor o distinto para las diferentes Clases, en el marco de un acuerdo que permita estandarizar los valores en todos los Municipios del O.I.B.C.A. y adheridos.

Art. 38°.- Por la provisión de precintos y chapas suplementarias fíjense los siguientes montos:

Por precintos u obleas automotores y motos.....\$ 45,-

Art. 39°.- Cuando la Municipalidad preste los servicios que a continuación se detallan, los solicitantes de los servicios deberán abonar las siguientes tasas:

- 1) Transporte de tierra y escombros:
 - por camionada.....\$ 770,-
 - por palada.....\$ 300,-
- 2) Por cada tanque de agua solicitado.....\$ 1100,-
 - En zona rural con recargo por Kilómetro recorrido o fracción de 1 (UN) litro Nafta súper por Km.
- 3) Por corte de césped de veredas, por hora.....\$ 300,-
- 4) Limpieza de baldíos, con desmalezadora por hora.\$ 525,-
- 5) Alquiler de máquinas:
 - Barredora: por hora.....\$ 2200,-
 - Regador : por hora.....\$ 1800,-
 - Cargador Frontal 1 m3: por hora.....\$ 1800,-
 - Cargador Frontal 2 m3: por hora.....\$ 1800,-
 - Motoniveladora: por hora.....\$ 2200,-
- 6) Vehículos Retenidos: por día de depósito.....\$ 15,-
- 7) Gastos envío Cédulas Notificación Multas.....\$ 300,-
- 8) Alquiler de escenario (Con armado y desarmado)
 - Por Día, escenario completo (Todos los módulos) ...\$ 4500
 - Por Día, escenario no completo (parte de los módulos)\$ 3200,-

Art. 40°.- Las multas que correspondieran por infracciones a las leyes municipales o por hechos que atenten contra la moral, buenas costumbres o higiene de la población crean derecho a percibir la siguiente Unidad de Multa según Código de Faltas Art. 20° Ordenanza N° 650/96 y sus modificatorias:

UNIDAD DE MULTA (U.M).....\$ 600,-

A las multas por infracciones de tránsito, se les aplicarán la Unidad de Multa que establezca el Código de Tránsito de la Provincia de Córdoba (Ley N° 8560, Decreto Reglamentario N° 1993/99, Anexo A y sus modificatorias, atento a la adhesión de la Municipalidad de General Deheza mediante Ordenanza N° 1027/02)

Art. 41°.- Por cada cedulón que emite la Municipalidad, cobrará en concepto de Gastos Administrativos \$ 25,- (pesos VEINTICINCO)

TITULO XVIII

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN Y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS

Art. 42°.- Fíjense los siguientes importes fijos para la **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN** prevista en el Capítulo II del Título XVIII de la Ordenanza General Impositiva:

- a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura \$ 60.000,-
- b) Habilitación de otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas:
 - b.1) De hasta 20 metros de altura: \$ 4750,-
 - b.2) De 20 a 40 metros de altura: \$ 7500,-
 - b.3) De más de 40 metros de altura: \$ 9900,-

Los montos referidos se abonarán por única vez y por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, sin perjuicio de las exclusiones previstas en el artículo precedente.

Art. 43°.- Fíjense los siguientes montos fijos anuales para la **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS** prevista en el Capítulo III del Título XVIII de la Ordenanza General Impositiva, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

- a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar: PESOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 66.000,-).

Dicha suma se reducirá en un 50% en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Cuando se trate de estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia quedan exentas de pago en virtud de lo dispuesto por la CNC.

- b) Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225,-) por cada antena instalada en jurisdicción municipal.
- c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).

El vencimiento del plazo para el pago será el 31 de Marzo de 2016. Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el 31 de diciembre de cada año.

Art. 44°.- Los valores establecidos para las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se podrán readecuar cuando la evolución de los costos supere los importes consignados en la presente.

Art. 45°.- La Tesorería de la Municipalidad de General Deheza cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas que adeuden alguna de las Contribuciones, Impuestos, Tasas y/o Derechos legislados en la presente Ordenanza Tarifaria, deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados. Dicho descuento podrá ser de hasta el 30% (treinta por ciento) del total de la facturación.

Art. 46°.- Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1° de Enero de 2017, considerándose la misma como Ordenanza Tarifaria General.

Art. 47°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE




GABRIEL ALEJANDRO PESCO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 12 días del mes de Diciembre de Dos mil Dieciséis.